

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 368-2016-MPC

Casma, 27 de Julio del 2016

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01483-2016, presentado por don Ylmer Bernal Linares, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 036-2016-SGTSV-MPC, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante artículo primero de la Resolución Sub Gerencial N° 036-2016-SGTSV-MPC, de fecha 11 de enero del 2016, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, se sanciona administrativamente a don Ylmer Bernal Linares, conductor de vehículo de placa 1000-IH, con el pago de una multa equivalente al 12% de la UIT de S/ 474.00 (Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), vigente a la fecha de cancelación; por la comisión de la infracción N° 003685, de fecha 11 de Diciembre del 2015, de Código M-17 por: "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo en luz roja y no existiendo la indicación en contrario";

Que, conforme se puede apreciar de la revisión de los actuados, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 y cumple formalmente con los requisitos que señalan los artículos 113° y 211° de la acotada norma legal;

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, se establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Expediente Administrativo N° 01483-2016 de fecha 01 de febrero del 2016, don Ylmer Bernal Linares, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 036-2016-SGTSV-MPC, de fecha 11 de enero del 2016, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; alegando que "el fundamento de la ilegalidad de la infracción atribuida radica en la incorrecta calificación de la infracción y por ende la aplicación de la sanción que no corresponde a la naturaleza del vehículo..", añadiéndose que "el artículo 25° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC establece que la Municipalidad competente ... sancionará las infracciones al servicio especial con ... multa no mayor al 5% de la UIT";

Que, que de conformidad con el artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se ha establecido un procedimiento, en el que se garantiza el derecho de defensa del administrado a través del correspondiente "descargo", el mismo que debe realizarse dentro de los siete días hábiles posteriores a la notificación de la infracción; sin embargo habiendo transcurrido dicho plazo, el administrado no ha efectuado el descargo respectivo; en consecuencia, habiendo precluido (Principio de Preclusión) tal estadio procedimental, la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad vial emitió la Resolución de Sanción, materializada en la Resolución Sub Gerencial N° 0036-2016-SGTSV-MPC;

Que, no obstante es el caso señalar que la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se reconoció el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, estableciendo que la regulación que emitan las municipales provinciales (...) debe encontrarse de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, lo cual es concordado con el artículo 15° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades (...) regulan el transporte menor dentro de su jurisdicción, conforme a lo establecido en los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la municipalidad provincial respectiva, añadiendo que corresponde a las Municipalidades, emitir las normas complementarias para la aplicación de los



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 368-2016-MPC

reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar el marco normativo nacional;

Que, en este contexto a través del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados (RNVN); dispositivo a través del cual se establece la Reglamentación Nacional Vigente para la Prestación de este Tipo de Servicio de Transporte Especial (Resolución N° 0187-2013/CEB-INDECOPI);

Que, en virtud ha dicho marco normativo especial, en su artículo 25°, establece que "La Municipalidad Distrital Competente Tipificará, calificará y sancionará las Infracciones al Servicio Especial (...) Multa No Mayor al 5% de la UIT, vigente al momento del Pago...";

Que, no obstante lo indicado se advierte que a través de la citada Resolución, en su artículo primero, "sanciona administrativamente a don Ylmer Bernal Linares (...), con el pago de multa equivalente al 12% de la UIT, ascendente a S/ 474.00 Soles...";

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."; en cuyo caso ha sido expedida, omitiendo el requisito de la Motivación exigido por el artículo 3 inciso 2 y 4, concordado por el artículo 6° de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°, inciso 11.1 de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos, por medio de los recursos administrativos; el mismo que está haciendo valer el administrado a través del recurso de apelación, en uso de su facultad de contradicción administrativa contemplada en el artículo 109°, inciso 109.1 del aludido texto legal;

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 3° inciso 2 y 4, ha establecido como Requisitos de validez del Acto Administrativo, "la Motivación, indicando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado conforme al ordenamiento jurídico..." y el de Objeto o Contenido, por el que "el contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico (...)"

Que, no obstante la determinación de la causal de nulidad advertida, es el caso señalar que el artículo 217.2 de la Ley N° 27444 exige a la administración que si se constata la existencia de una causal de Nulidad, además de declararla, debe resolver sobre el fondo del asunto...";

Que, estando a lo indicado se tiene que la sanción impuesta al administrado transgrede el artículo 25° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, al considerar una sanción del 12 % de la UIT; sin embargo, corresponde Adecuarla a dicho dispositivo, esto es aplicar una multa ascendente al 5% de la UIT;

Que, mediante el Informe Legal N° 0347-2016-OAJ-MPC/CCG, de fecha 20 de julio del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, advirtiendo que el acto administrativo impugnado ha incurrido en causal de nulidad por defecto en la motivación, opina que debe procederse a emitir Acto Resolutivo declarando Fundado en Parte el Recurso de Apelación, debiendo Declararse la Nulidad del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 0036-2016-SGTSV-MPC, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; en consecuencia adecuarse la sanción pecuniaria del 12% de la UIT (S/ 474.00 Soles ) al 5% de la UIT (S/ 195.50 Soles), por la comisión de la infracción aludida en la Papeleta de Infracción N° 003685;

Estando, a lo expuesto en el Art. 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE** Fundado en Parte el Recurso de Apelación, interpuesto por don YLMER BERNAL LINARES, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0036-2016-SGTSV-MPC, de fecha 11 de enero del 2016, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 368-2016-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLÁRESE la Nulidad del Artículo Primero de la Resolución Sub Gerencial N° 0036-2016-SGTSV-MPC, de fecha 11 de enero del 2016 emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial; en consecuencia adecúese la Sanción Pecuniaria del 12 % (S/ 474.00) de la UIT al 5 % de la UIT (S/ 197.50), por la Infracción contenida en la Papeleta de Infracción N° 003685 conforme a lo prescrito por el artículo 25° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
**Josept Amado Pérez Mimbela**  
ALCALDE